

SALA REGIONAL PENINSULAR

EXPEDIENTE: 334/23-16-01-2

ACTOR:

MAGISTRADA INSTRUCTORA:
LICENCIADA ANA LUZ BRUN
IÑÁRRITU

SECRETARIO DE ACUERDOS:
LICENCIADO VÍCTOR JESÚS
FERNÁNDEZ NOVELO



TFJA

TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL
DIRECCIÓN JURÍDICA



RECIBIDO
10 ENE 2024
HORA: 09:00 AM ANEXO: 2
RECIBE: OCIA ENTREGA:

Mérida, Yucatán, a siete de diciembre de dos mil veintitrés.- Integrada la Sala Regional Peninsular del Tribunal Federal de Justicia Administrativa por los CC. Magistrados Licenciados **RAFAEL QUERO MIJANGOS**, como Presidente de esta Sala, **ALEJANDRO RAÚL HINOJOSA ISLAS** y **ANA LUZ BRUN IÑÁRRITU**, Instructora en el presente juicio contencioso administrativo federal, se procede a dictar sentencia definitiva en los autos del juicio contencioso administrativo número **334/23-16-01-2**, promovido por el C. _____, en representación de la persona moral denominada _____ conforme a lo siguiente:

RESULTANDO

1.- Por escrito presentado en la Oficialía de Partes de las Salas Regionales Metropolitanas de este Tribunal el 07 de marzo de 2022, compareció el C. _____, en representación de la persona moral denominada _____, a promover juicio contencioso administrativo federal en contra de la **RESOLUCIÓN CONTENIDA EN EL OFICIO NÚMERO SEAFI0301/AG/REC/0643/2022 DE 31 DE ENERO DE 2022, EMITIDA POR EL DIRECTOR DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, A TRAVÉS DEL CUAL SE REQUIERE EL PAGO DE LA**

CANTIDAD DE \$, CON CARGO A LA PÓLIZA DE FIANZA
NÚMERO : CON FOLIO

2.- Por acuerdo de 09 de mayo de 2022, el Magistrado Instructor de la Primera Sala Regional Metropolitana de este Tribunal, tuvo por admitida la demanda en la vía ordinaria, radicándose con el número 5520/22-17-01-1, ordenándose correr traslado a la autoridad demandada a efecto de que formulará su respectiva contestación.

3.- Mediante auto de 01 de septiembre 2022, los Magistrados Integrantes de la Primera Sala Regional Metropolitana, dieron cuenta con el oficio recibido el 17 de agosto de 2022, por medio del cual la autoridad demandada interpuso el incidente de incompetencia en razón de territorio, por lo que, decretaron la suspensión del juicio y ordenaron la remisión de los autos al Magistrado Presidente de la Sección de este Tribunal que por turno correspondiera.

4.- Mediante sentencia de 19 de enero de 2023, la Segunda Sección de la Sala Superior de este Tribunal, declaró procedente y fundado el incidente de incompetencia por territorio planteado por la demandada, declarando competente a esta Sala Regional Peninsular.

5.- Mediante oficio SGA-2aS-718/23, de 21 de febrero de 2023, recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Regional Peninsular el día 17 de marzo del mismo año, el Secretario Adjunto de Acuerdos de la Segunda Sección de la Sala Superior, remitió los autos originales del juicio de nulidad 5520/22-17-01-1.

afianzadora, acompañando copia de los documentos que justifiquen el crédito garantizado y su exigibilidad; en caso de que se incumpla con este requisito, se incurre en una violación de carácter formal que, en términos de la fracción II del artículo 238 y de la fracción III y último párrafo del artículo 239, ambos del mencionado código, lleva a declarar la nulidad para efectos del requerimiento así efectuado, y no en forma lisa y llana, por no tratarse de una violación de fondo.”

No obstante lo anterior y debido a que el acto impugnado deriva del ejercicio de facultades discrecionales que las leyes otorgan a las autoridades administrativas, se surte al caso, lo dispuesto en el párrafo cuarto del inciso b) de la fracción I, del artículo 57, del ordenamiento adjetivo federal citado, que dispone que si la autoridad tiene facultades discrecionales para iniciar el procedimiento o para dictar una nueva resolución en relación con dicho procedimiento, podrá abstenerse de reponerlo, siempre que no afecte al particular que obtuvo la nulidad de la resolución impugnada.

Similar criterio fue sostenido en la sentencia definitiva de 10 de abril de 2017, dictada en el juicio contencioso administrativo 3834/16-16-01-1.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 49, 50, 51, fracciones II y 52, fracción IV y 57, fracción I, inciso b), cuarto párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se resuelve:

I. La parte actora probó su pretensión, en consecuencia:



TEJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

SALA REGIONAL PENINSULAR

EXPEDIENTE: 334/23-16-01-2

**ACTOR: DORAMA INSTITUCIÓN DE
GARANTÍAS, S.A.**



25

II. Se declara la nulidad de la resolución impugnada, misma que quedó precisada en el Resultando 1º del presente fallo, por los motivos, fundamentos y para los efectos precisados en el Considerando Tercero que lo integra.


III. Notifíquese.

Así lo resolvieron y firman los CC. Magistrados que integran la Sala Regional Peninsular del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ante la fe del C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Víctor Jesús Fernández Novelo.


**MAGISTRADA
ANA LUZ BRUN INÁRRITU**


**MAGISTRADO
RAFAEL GUERO MIJANGOS**


**MAGISTRADO
ALEJANDRO RAÚL HINOJOSA ISLAS**


**SECRETARIO DE ACUERDOS
LICENCIADO VÍCTOR JESÚS
FERNÁNDEZ NOVELO
vjfn**